

L-232-16

F17/855



FM/855

Pliego de condiciones generales, técnicas y administrativas, establecidas para el contrato de los servicios de recogida, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias y animales muertos en el interior de Madrid, su ensanche y extrarradio.

EXCMO. SEÑOR:

Entre las más sagradas obligaciones que corresponden á toda Corporación municipal, descuella, por su importancia, la que se refiere al mantenimiento de la salud pública, que, según un axioma universalmente aceptado, es base sobre la cual descansa la felicidad y poderío de los pueblos.

La salud supone, en efecto, el mayor beneficio de que puede disfrutarse en la vida y la suprema aspiración de los pueblos civilizados, convencidos por la experiencia de que no es posible su engrandecimiento, prosperidad ni riqueza, mientras no consigan comer alimentos sanos y habitar en poblaciones saneadas.

El saneamiento de una población sabido es que exige la implantación de diversos servicios públicos, y, entre ellos, los de inspección de alimentos y bebidas para evitar las falsificaciones, adulteraciones y alteraciones de los mismos, con que el comerciante de mala fé compromete la salud y la vida del consumidor, el de desinfección, científicamente establecido, para combatir las enfermedades infecciosas que en el estado actual de la ciencia no tienen razón de ser, y el de limpieza, alejamiento y destrucción de inmundicias, comparable en su importancia al del abastecimiento de agua pura y potable, son indudablemente los que merecen en toda cuanta atención sea humanamente posible dedicar y cuantos desembolsos sea posible hacer, teniendo en cuenta que no hay ninguno más reproductivo que aquél que se invierte en el mejoramiento de la higiene.

El Ayuntamiento de Madrid, perfectamente poseído de cuanto llevamos dicho é inspirándose en el ejemplo de lo que acontece en las capitales más importantes del extranjero, tiene hoy el decidido empeño de resolver el tercero de estos problemas, dotando á la Villa de un servicio de limpieza, alejamiento y destrucción de inmundicias, capaz de satisfacer por completo las mayores exigencias de la higiene, y á éste fin nos ha encomendado, haciéndonos depositarios de una confianza, seguramente inmerecida, la redacción del pliego de condiciones que ha de servir para la oportuna subasta.

El presente pliego de condiciones que hoy elevamos á V. E. en cumplimiento del encargo que se nos hizo, ha sido maduramente pensado y detenidamente discutido, teniendo en cuenta antecedentes de los servicios semejantes que poseen París, Bruselas, Londres y Viena, y los datos que la propia experiencia nos ha proporcionado. En él se consignan como obligaciones del contratista:

1.º La limpieza con barrederas mecánicas de las vías que consientan su aplicación, teniendo en cuenta la pendiente y la naturaleza del pavimento.

2.º La recolección, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias urbanas.

3.º El riego por medio de carros cubas de las calles y paseos en las que no existan bocas de riego, en las que poseyéndolas no alcance el



agua, la presión necesaria ó bien tengan tal anchura que no se crucen los riegos de las mangas, y en general de todas las calles que se designen en casos de escasez de agua.

4.º La limpieza de los pozos negros, transporte y saneamiento de los productos extraídos de los mismos.

5.º La recogida, transporte y almacenamiento de perros vivos.

6.º La recolección y transporte de los animales muertos que puedan encontrarse en todas las vías, establecimientos y casas particulares, así como de las reses que se desechen en los mataderos, de los despojos de los mismos y de las basuras de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos.

7.º La destrucción de todas las materias expresadas en la sexta obligación.

El barrido con barrenderos y el riego con mangas de las vías públicas del interior de Madrid, su ensanche y extrarradio, así como la limpieza de calles en épocas de nevada, y la limpieza y desinfección de urinarios públicos, la Comisión es de parecer y, propone al Excelentísimo Ayuntamiento, se haga por administración y, por tanto, con personal y material por él costeado. La Comisión entiende que la experiencia tiene bien demostrado al Municipio de la Villa, lo imposible que es someter al régimen de contratar servicios en los que todo es materia de apreciación y que por otra parte el ejemplo de lo que ocurre en el extranjero, en donde no hay ninguna capital que haga los expresados servicios por contrata, debe seguirse para evitar escollos en los que seguramente se estrellaría el buen deseo de todos.

En cuatro capítulos se divide el presente pliego de condiciones: el primero está dedicado á las generales, el segundo á las técnicas, el tercero á las administrativas especiales y el cuarto á las administrativas que han de servir para la subasta de los servicios que se tratan de contratar.

Sobre las condiciones generales y administrativas ninguna aclaración nos corresponde hacer, exceptuando la de que la Comisión ha puesto cómo fácilmente puede apreciarse por la lectura de las mismas, todo su empeño en que abarquen cuantos extremos son de interés no solo para garantizar el mejor servicio sino para la defensa de los intereses del Excmo. Ayuntamiento que son los del pueblo de Madrid.

Por lo que se refiere á las técnicas diremos que la Comisión se ha limitado en cuanto concierne á los barrenderos, carros cubas para riego y aparatos de limpieza de los pozos negros á fijar bases generales á las que tendrá que acondicionarse todo este material móvil, quedando en completa libertad el contratista, previa presentación de modelos y aprobación de los mismos, para adoptar aquellos que, garantizando el buen servicio y la higiene, estime conveniente.

Para el tratamiento de la inmundicia urbana se deja en semejante libertad de acción al contratista. La Comisión no ha creído conveniente exigir la incineración de las misma, puesto si bien es cierto supone la mayor seguridad de la higiene como está admitido desde las más remotas civilizaciones, priva en cambio á la agricultura de elementos utilísimos y destruye una riqueza beneficiosa, que en cambio conservan otros sistemas de tratamiento, sin comprometer la salubridad de los pueblos.

Sin embargo la Comisión en su deseo de presentar la cuestión con toda claridad debe hacer constar que ha previsto el caso en que el contratista se decida por el sistema de incineración, obligándole á reservar un 25 por 100 de las inmundicias urbanas con destino á la agricultura, previamente sometidas á uno de los tratamientos que no alteran sus principios fecundantes y destruyen los gérmenes perjudiciales. Y esto lo ha acordado porque si bien es cierto que la incineración tiene el inconveniente citado, no debe olvidarse que los productos de la misma reciben una porción de aplicaciones que pudiera convenir explotar al contratista, incluso el calórico que se produce en los hornos.

Recuérdese que existen muchas capitales que utilizan el calor producido en sus hornos de incineración de inmundicias transformándole en fuerza motriz para diversos usos, como la producción de luz eléctrica

entre otros, admitiéndose por la experiencia que incinerando las inmundicias de una localidad á la temperatura de 1.100° centígrados, se puede producir el vapor necesario para proporcionar todos los días del año durante dos horas á cada habitante una luz eléctrica de ocho bujías.

Así mismo el contratista podrá escoger el sistema que mejor convenga á sus intereses para la transformación de las materias fecales y aguas sucias extraídas de los pozos negros y de los animales muertos de enfermedades comunes, siempre que se pongan á salvo los de la salubridad pública.

Por el contrario, los animales muertos de enfermedades contagiosas, igualmente que las reses que en el matadero se desechen por estar atacadas de las mismas, así como los despojos de matadería y basuras de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos, la Comisión estima que forzosamente han de ser destruidos por incineración. No consintiéndose se se haga con ellas manipulación alguna, cuya tolerancia pudiera acarrear graves alteraciones, primero en la salud de los operarios y más tarde en la pública.

Referente á los hornos que se construyan con el destino expresado en el párrafo anterior, lo mismo que los que puedan construirse para la incineración de inmundicias urbanas, la Comisión, siguiendo su criterio, no fija condiciones respecto á los materiales que en los mismos se empleen ni á su tamaño. Los hornos podrán ser del modelo que prefiera el contratista, pues existen varios como los de Fryer, Horsfall, Meldrum, Warner, Healey, Whiley y otros, que actualmente funcionan con éxito y que á tamaños variables, reúnen la condición de quemar diariamente cantidad variable de inmundicias y animales. La Comisión traduce su pensamiento en dos palabras: la temperatura interior de los hornos será superior á 1000° centígrados, y producirá gases inofensivos para la salud, y sólo consignando estas bases, se comprende han de ser de buen sistema, bien contruidos y duraderos.

En una palabra, se habrá advertido que la Comisión al redactar el pliego de condiciones, y por lo que se refiere á la parte técnica de los servicios, ha evitado en absoluto el impedir, en cualquier forma, la libre concurrencia de licitadores, estableciendo la subasta de manera que no se coarten en lo más mínimo las iniciativas de la industria con aplicación á la higiene, puesto que siendo varios los elementos, procedimientos y sistemas que en la ciencia están sancionados como adoptables, hubiera sido á todas luces arbitrario y sin justificación alguna, la confección de verdaderos moldes, en lugar de las amplias bases de subasta que hemos redactado.

No sorprenderá á la Comisión, Exemo. Sr., cualquier olvido en que involuntariamente haya podido incurrir, dada la naturaleza del trabajo, mas tiene el convencimiento para su tranquilidad, de que la superior ilustración de V. E., y el profundo conocimiento que tiene del asunto, subsanará las deficiencias que puedan encontrarse en el mismo.

Pliego de condiciones generales, técnicas y administrativas establecidas para el contrato de recogida, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias y animales muertos, en el interior de Madrid su ensanche y extrarradio.

I.

Condiciones generales.

- 1.ª Serán objeto del presente contrato los siguientes servicios:
4. El barrido con barrederas mecánicas de las vías que, teniendo

en cuenta su pendiente y la naturaleza del pavimento, consientan la aplicación de las mismas.

B. Recolección, transporte y saneamiento de toda clase de inmundicias urbanas comprendiéndose con este nombre:

1.º Las basuras procedentes de las viviendas, excepto las materias fecales.

2.º El producto del barrido de las vías del interior, ensanche y extrarradio, y

3.º Las basuras de los Mercados.

C. El riego por medio de carros cubas de las calles y paseos en las que no existan bocas de riego, en las que proyectándolas no alcance el agua la presión necesaria, ó bien tengan tal anchura que no se crucen los riegos de las mangas, y en general de todas las calles que designe el Excmo. Sr. Alcalde cuando haya escasez de agua.

D. Limpieza de los pozos negros, transporte y saneamiento de los productos extraídos de los mismos.

E. Recogida, transporte y almacenamiento de perros vivos en las épocas que se designen por el Excmo. Sr. Alcalde.

F. Recolección y transporte de los animales muertos que puedan encontrarse en todas las vías, casas de vacas, cocheras y demás clases de establecimientos y casas particulares, así como también de las reses que por hallarse enfermas se desechen en los Mataderos, de los despojos de los mismos y de las basuras de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos.

G. Destrucción por transformación ó incineración de todas las materias mencionadas en *F.*

2.ª Será obligación del rematante para dar comienzo á la ejecución de los servicios poseer instalaciones adecuadas en las condiciones que reclama, no solo la seguridad personal, sino la higiene, levantadas sobre terrenos cercados, no situados en la dirección de los vientos dominantes en la Villa, con fáciles accesos desde carreteras ó vías públicas y distanciados de la zona urbanizada 500 metros, según consigna el art. 28 de las Ordenanzas Municipales; así como también todo el material necesario para el transporte de inmundicias, extracción y transporte de las materias contenidas en los pozos negros, carros cubas para riego, barrederas mecánicas, conducción de animales muertos y despojos de Mataderos, conducción de perros vivos, y también para la destrucción ó transformación de toda clase de materias citadas y el ganado mular ó caballar que sea necesario para el arrastre de carros, barrederas, cubas, locomóviles, etc.

3.ª Una vez el contratista en posesión de los elementos reseñados en la base 2.ª, y al comenzarse la prestación de los servicios contratados, se practicará y formalizará por duplicado para el Excmo. Ayuntamiento, y el contratista un inventario de cuanto material de cualquier clase que sea, fijo y móvil, incluso el ganado se emplee ó haya de emplear por el mismo.

4.ª Para la ejecución de toda clase de trabajos el rematante dispondrá del necesario personal, que tendrá la obligación de respetar á las autoridades y representantes del Municipio encargados de la inspección y vigilancia de los servicios á que hace referencia el contrato. En caso contrario, el contratista tendrá la obligación de despedir al dependiente ú operario que motivara la queja.

5.ª Los empleados y operarios que tenga el contratista para llevar á cabo trabajos en la vía pública, serán uniformados por su cuenta, con arreglo al modelo que presente, y merezca la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento y llevarán en la gorra ó sombrero que usen el número correspondiente á su filiación. La edad de todos los empleados no será inferior á diez y ocho años.

6.ª Siempre que el Excmo. Sr. Alcalde lo acuerde, se girarán visitas de inspección á todas las dependencias del rematante para saber si el ganado y material se halla completo y en buen estado y si el funcionamiento de las instalaciones destinadas á la transformación é incineración de inmundicias y animales muertos es regular.

II.

Condiciones técnicas.

SERVICIO DE LIMPIEZA

7.^a Habiendo de llevar á cabo el Excmo. Ayuntamiento el barrido de las calles del interior de Madrid, su ensanche y extrarradio por administración, al contratista le corresponde la obligación de recoger y transportar toda clase de inmundicias urbanas ya definidas en la primera base, operación que llevará á cabo con personal y material por él costeado: conductores, carros y caballerías.

8.^a Para el barrido de las calles que designe el Excmo. Sr. Alcalde, deberá disponer el contratista de 30 barrederas mecánicas, tiradas cada una por un buen caballo ó mula y con su correspondiente conductor. Este número podrá aumentarse si las necesidades del servicio lo exigieran, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, sin que por el rematante pueda pedirse aumento en la cantidad que se le abone por la Corporación con arreglo á contrato.

El contratista podrá proponer al Excmo. Ayuntamiento, el modelo de barrederas que estime más útil, siempre que sea capaz de limpiar con perfección 8.000 metros cuadrados por hora.

Si más adelante la industria produjese aparatos con aplicación al barrido, más perfeccionados que las actuales barrederas mecánicas, el Excmo. Ayuntamiento podrá obligar al contratista á su adopción para el servicio de la Villa, sin que por tal mejora pueda éste exigir aumento en la retribución que ha de percibir con arreglo á contrato.

9.^a Queda al contratista prohibido por completo verter el producto del barrido, basuras de las casas, mercados, etc., por las bocas del alcantarillado ó en solares, entendiéndose que por cada boca de alcantarilla ó solar que utilice contraviniendo la presente prohibición, se le impondrán por la Alcaldía Presidencia 50 pesetas de multa, pagando en todo caso los daños y perjuicios que la falta hubiese ocasionado.

10. Las inmundicias procedentes de las casas, se recogerán por el contratista todos los días á la hora del primer barrido, siendo obligación ineludible de los vecinos presentarlas á los operarios de aquél, en forma que fácilmente puedan ser vertidas en los carros.

11. Las inmundicias procedentes de mercados, así como las de hospitales, establecimientos sanitarios y benéficos, se recogerán todos los días á las horas que designe el Excmo. Sr. Alcalde.

12. No será obligación del contratista recoger y conducir en sus carros, tierras y escombros procedentes de desmontes, edificaciones y obras municipales.

13. Tampoco será obligación del contratista recoger y transportar estiércol ó pajas de las cuadras, cocheras y establos particulares, de sociedades y de cuarteles; mas si infringiendo las Ordenanzas se depositaran dichas materias en la vía pública y se negara el interesado á transportarlas por su cuenta, el contratista queda obligado á retirarlas inmediatamente que se lo ordene la autoridad municipal, pero en cambio tendrá derecho á reclamar á la persona ó entidad de que se trate el importe del trabajo que ejecuten sus operarios, graduado por el número de carros que se hayan empleado.

14. Independientemente de lo consignado, el contratista estará en la obligación de recoger en todo tiempo en la vía pública, edificios y solares cualquier clase de basuras, y de la misma manera que en el caso anterior, tendrá derecho para reclamar de las personas á quienes pertenezcan aquéllas el importe del trabajo practicado.

15. Para el transporte de inmundicias, el contratista deberá tener constantemente, y á las horas que se le designen, en disposición de prestar servicios cien carros de sólida construcción, en buen estado y

provistos de una campanilla, para que el vecindario pueda apercibirse de su paso por la vía pública, según previene el art. 35 de las Ordenanzas Municipales. Además tendrá en reserva el número de carros que estime prudentes para que siempre esté el fijado en disposición de prestar servicio.

16. Dichos carros serán cubiertos, perfectamente estancados y de poca altura para que puedan cargarse con comodidad. Su capacidad será de dos metros cúbicos y estarán acondicionados para que en el trayecto no vayan perdiendo su contenido y sean, una vez vacíos, fácilmente desinfectables. Por último, cada carro llevará un conductor y será arrastrado por los caballos ó mulas que resulten necesarios, sin que en ningún caso puedan bajar de dos por carro.

El contratista presentará en tiempo oportuno á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el modelo de carros que proyecte adoptar.

17. El contratista tendrá el deber de presentar el número de carros necesario, con su conductor y caballerías, en los puntos y á las horas que se designen por el Excmo. Sr. Alcalde, con el objeto de recoger y transportar las basuras procedentes del barrido que se haga por la tarde.

18. Si fuera de las horas destinadas para la recolección y alejamiento de inmundicias en los barridos de mañana y tarde, el Excelentísimo Sr. Alcalde reclamase del contratista conductores, carros y caballerías para enarenar la vía pública con ocasión de solemnidades, festejos ó heladas, tendrá la obligación de facilitarlos sin retribución alguna, aconteciendo lo mismo si hubiera que hacer traslados de un punto á otro del interior de Madrid, ensanche y extrarradio, de muebles, papeles y efectos de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

19. Todas cuantas inmundicias urbanas recojan los operarios del contratista en sus carros, en virtud de la obligación que le impone el contrato, pasarán á ser de su propiedad.

20. Tendrá obligación el contratista de suministrar gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento los kilos de inmundicias que sean necesarios para el cultivo de los jardines propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

21. El contratista tendrá la obligación de enviar todos los días un empleado suyo á la oficina municipal del ramo de Limpiezas á la hora que se le designe, para recibir las órdenes relativas al servicio que haya de prestarse al siguiente día. Dichas órdenes le serán entregadas por escrito y firmadas.

22. Será obligación del contratista facilitar al Jefe del Laboratorio Municipal, en el momento en que reciba el correspondiente aviso, los conductores y caballos necesarios para el arrastre del material de desinfección. Calculándose que para épocas normales serán suficientes cuatro conductores y cuatro caballos.

SERVICIO DE RIEGOS

23. El contratista tendrá la obligación de regar con carros cubas todas las calles y paseos en las que no existan bocas de riego, en las que existiendo no alcance el agua la presión necesaria, ó bien tengan tal anchura que no permitan el cruce de los riegos con mangas, y de todas las vías públicas en general que designe el Excmo. Sr. Alcalde cuando la escasez de agua así lo exija.

24. El contratista deberá tener constantemente en disposición de prestar servicio 50 carros cubas con sus conductores y las caballerías necesarias. Estos 50 carros pertenecerán al sistema más perfeccionado, reuniendo las condiciones de que cubiquen un metro como mínimum y dejen escapar el agua por un tubo perforado y colocado todo lo más cercano al suelo que sea posible.

25. Los carros cubas se llenarán utilizando las bocas de riego que al efecto se designen por el Excmo. Sr. Alcalde, debiendo ser los manguitos que se empleen con dicho fin propiedad del contratista.

26. En los casos de incendio, inundaciones y otros análogos, el contratista tendrá la obligación de facilitar, sin retribución alguna, el

número de carros cubas con conductores y animales de tiro necesarios según la importancia del siniestro, pero sin que en ningún caso puedan exigirse más que los que con arreglo al contrato está en el deber de poseer.

LIMPIEZA DE POZOS NEGROS Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS
EXTRAÍDAS

27. Será deber del contratista la extracción y transporte de las materias fecales, orinas y aguas sucias, contenidas en los pozos negros que existen en el interior de Madrid, ensanche y extrarradio y en los que se construyan en lo sucesivo.

28. Se considerarán como pozos negros para los efectos de este contrato, los que reciban tan solo las materias fecales, sólidas ó líquidas, procedentes del vecindario de la finca, las aguas sucias resultantes del lavado de las ropas, aseo é higiene de dicho vecindario, siempre que éste se provea del agua clara para los referidos usos, ya sea del pozo de éstas últimas, si existiere en la finca, elevándola á brazo, ya de las fuentes públicas ó ya de la particular establecida en la casa, siempre que la fuente se halle instalada sobre el pavimento del corral, patio ó portal de la finca y su sobrante no se halle acometido al pozo negro.

29. Los pozos de las fincas que tengan fuente, caño ó aparato en uso colocados en las cocinas, retretes ó cualquier otra habitación de las que constituyen la morada del inquilino, aquellos que no estén situados en la vía pública, los que tengan el buzón colocado á una altura que exceda de 0^m,60 de la rasante definitiva de la calle, cuando esta se halle totalmente abierta y explanada, los que reciban aguas pluviales ó aguas sobrantes de fuentes instaladas en el corral, patio ó portal de las fincas ó reciban aguas procedentes de fábricas ó de motores, ya las utilicen del canal de Lozoya directamente, ó ya las extraigan para su uso de los pozos de aguas claras por medio de bombas, no serán considerados como pozos negros.

30. La limpieza de los pozos comprendidos en la condición número 28 se verificará gratuitamente por el contratista y la de los comprendidos en la condición número 29, ó sean los que no son considerados como pozos negros, y cuya denominación será pozos de pago, se ejecutará por el contratista previo abono por el solicitante del servicio que interese en su petición y conforme al precio tipo de tres pesetas metro cúbico de materias extraídas.

31. Los pozos de pago no tendrán preferencia sobre los negros ó gratuitos, para su limpieza, sino que se verificará ésta con arreglo á las órdenes que se marquen al contratista en conformidad á las necesidades del servicio y guardando el orden correlativo del aviso para su extracción.

32. Es de cuenta del contratista limpiar los pozos según la clasificación de gratuitos y de pago con que están inscriptos al presente en los libros que existen en las oficinas de Fontanería Alcantarrillas, sin derecho axigir abono ó indemnización de ninguna clase; si en ellos existieran errores, los cuales se subsanarán previo reconocimiento verificado por perito de ambas partes contratantes, empezándose á contar la nueva clasificación adoptada para el pozo en cuestión, una vez verificada por completo su limpieza, practicado el reconocimiento por ambos peritos y prestado su conformidad al mismo, entendiéndose que esta última limpieza completa del pozo, se efectuará gratuitamente ó de pago, según la clasificación que tuviera dicho pozo antes del reconocimiento que se practique.

33. El precio de cada metro cúbico de materias fecales ó de aguas sucias extraído de los pozos llamados de pago será, como ya se ha dicho, el de tres pesetas, de una peseta el de aquellos que reuniendo todas las condiciones de los pozos gratuitos estén situados en el interior de patio ó corral, siempre que en estos últimos puedan penetrar carros y por tanto las cubas puedan llegar hasta el brocal del pozo.

34. Cuando el pozo negro se halle situado á una altura superior á la de 0^m,60 de la rasante definitiva de la calle, una vez explanada ésta por completo y pueda verificarse la absorción por medio de tuberías que comuniquen el pozo con la cuba, el precio del metro cúbico de materia fecal extraída del pozo referido será el de una peseta cincuenta céntimos.

35. La extracción de toda clase de materias contenidas en los pozos gratuitos y de pago, se verificará por medio de los aparatos llamados neumáticos del sistema más perfeccionado que exista, compuestos esencialmente de locomóviles y de carros cubas.

Si en el porvenir se construyesen aparatos más perfeccionados que los que hoy se conocen, deberán adoptarse previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, sin que el contratista tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad que con arreglo á contrato deba percibir como remuneración de los servicios especificados en la primera condición.

El contratista en tiempo oportuno presentará á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el modelo de aparatos que piense adoptar.

36. El contratista queda obligado á tener en disposición de funcionar en todo tiempo para este servicio, 4 locomóviles, 16 carros cubas y 4 furgones para el transporte del mangaje y demás utensilios, sin perjuicio de que si fuera necesario se aumentase este número, siempre sin derecho á exigir aumento de la cantidad que se le abone por la prestación de los servicios contratados.

37. Cuantos elementos necesite el funcionamiento de los citados aparatos, como combustible, grasas, algodones, etc., serán de cuenta del contratista.

38. Será obligatorio para el contratista la extracción, como mínimo, de 150 metros cúbicos diarios de materias fecales y aguas sucias de los pozos gratuitos y de pago.

39. El contratista tendrá la obligación, de presentar al director de Fontanería Alcantarillas una relación diaria de los pozos negros que hubiese limpiado durante el día, expresando la calle y número de la casa, nombre del dueño, hora en que se hizo el servicio y número de metros cúbicos de materias extraídas de cada pozo.

40. El contratista deberá cuidar de que al comenzar las operaciones de vaciado, las mangas de aspiración ajusten perfectamente á las bocas de los pozos y de que una vez terminada, el espacio comprendido entre el pozo y los aparatos quede completamente limpio.

41. Los operarios encargados de este servicio tendrán mucho cuidado al levantar y reponer las tapas de los pozos de no deteriorarlos adquiriendo el contratista la obligación de abonar los desperfectos que se ocasionen á los propietarios en sus fincas.

42. Los derechos que el contratista perciba por la limpieza de los pozos de pago serán de su propiedad así como las materias extraídas de toda clase de pozos, una vez que las tenga recogidas en sus aparatos, debiendo conducir las inmediatamente á la instalación que posea, para su aprovechamiento.

43. El contratista tendrá la obligación de enviar todos los días á la hora que se le designe un empleado suyo á la oficina del ramo de Fontanería Alcantarillas para recibir las órdenes oportunas relativas al servicio que hayan de prestar al día siguiente, órdenes que le serán entregadas por escrito y firmadas por quien corresponda.

RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PERROS VIVOS.

44. El contratista debe disponer en sus instalaciones de un local acondicionado y en el que habrá constantemente un dependiente para que en él puedan depositarse los perros vivos que se recojan en la vía pública sin dueño conocido ó por falta de cumplimiento de las prescripciones consignadas en las Ordenanzas Municipales ó las que dictare el Excmo. Sr. Alcalde.

45. Será obligatorio para el contratista tener siempre preparados dos carros tirados cada uno por un caballo ó mula y dotados de su co-

rresponsiente conductor para el traslado de dichos perros al local citado, sin que les sea posible escaparse durante la conducción.

46. La recogida en la vía pública de los perros vivos podrá y deberá hacerse cuando la Autoridad municipal la ordene por medio de los operarios denominados laceros, los cuales tendrá la obligación de costear el contratista en número que no pueda ser inferior de diez.

47. Los perros vivos que recogidos en la vía pública no fueran reclamados por sus dueños en tiempo oportuno, serán muertos por asfixia y destruidos después en la fábrica de aprovechamiento del contratista.

RECOGIDA Y CONDUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS.

48. Es obligación del contratista recoger y conducir á su fábrica todos los animales muertos ó moribundos que, abandonados por sus dueños, se encuentren en la vía pública del interior de Madrid, ensanche y extrarradio ó que le sean vendidos por aquéllos, extendiéndose este servicio á toda clase de animales, incluso los perros que se maten por disposición de la Autoridad.

49. Cualquier autoridad municipal podrá ordenar la conducción de animales muertos, debiendo quedar ejecutada inmediatamente que se reciba el aviso y sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro horas de prestación del servicio.

50. Tendrá obligación el contratista de recoger los animales que muerán en las cuacras, establos, solares ó cualquiera clase de edificios, siempre que sus dueños lo soliciten, en cuyo caso podrá celebrar con los mismos los convenios y ajustes que tenga por conveniente.

Asimismo podrá el contratista recoger y conducir á su fábrica los animales enfermos ó inútiles que sus dueños le cedan ó vendan.

51. Cuando en los mataderos se desechen reses por hallarse atacadas de enfermedades contagiosas, deberá el contratista recogerlas y transportarlas á sus instalaciones en el momento que le pasen aviso para ser incineradas.

52. Los carros que utilice el contratista para el transporte de reses y animales muertos ó moribundos podrán ser los del servicio de limpiezas.

TRANSFORMACIÓN É INCINERACIÓN DE INMUNDICIAS DE TODA CLASE Y DE LOS ANIMALES MUERTOS.

53. El contratista tendrá la obligación de transportar diariamente á sus depósitos la totalidad de inmundicias urbanas, productos de extracción de los pozos negros, animales muertos, reses y despojos procedentes de los mataderos y basuras de los Hospitales, Asilos y Casas de Socorro.

54. Cualquier sistema que se adopte por el contratista para el tratamiento de inmundicias urbanas, bien sea el de destilación, desecación, cocción por el vapor bajo presión, carbonización, incineración, ú otros de que dispone la industria aplicada á la higiene, claro es que además de ser eficaz, deberá establecerse en condiciones de dar abasto á la producción diaria de inmundicias de Madrid. Para esto tendrá en cuenta el contratista que se calcula, término medio, para cada habitante y día la cantidad de kilos 0,750.

55. En el supuesto caso de que decida el contratista destilar, carbonizar ó incinerar las inmundicias urbanas, deberá reservar un 25 por 100 de la cantidad total que diariamente recolecte, que tendrá á disposición de los agricultores, mediante el precio que estipulen, en las épocas del año que á éstos son necesarias. Este 25 por 100 de inmundicias, será previamente tratado por cualquier sistema que, destruyendo sus condiciones insalubres, conserve las de fertilización.

56. El contratista además de la fábrica para el tratamiento de las inmundicias urbanas, construirá otra para la transformación y aprove-

chamiento de las materias fecales y líquidos extraídos de los pozos negros, así como también de los animales muertos de enfermedades comunes.

57. No se especifica el sistema que ineludiblemente deberá utilizar el contratista, porque de igual manera que sucede para el tratamiento de las inmundicias urbanas, existen varios sistemas que pueden adoptarse, quedando el contratista en libertad de escoger el que más convenga á sus intereses, siempre que queden á cubierto las exigencias de la higiene.

58. La destrucción de animales muertos ó atacados de enfermedades contagiosas, incluso las reses que procedan del matadero, despojos del mismo, basuras de Hospitales, Asilos y Casas de Socorro, se hará precisamente por incineración; y con dicho fin, el contratista deberá construir un horno de ocho células capaz cada una de quemar como mínimun seis toneladas diarias.

59. Por lo que respecta á los hornos de incineración que el contratista instale, tendrá la obligación de que pertenezcan á modelos que reúnan las condiciones de producir en su interior una temperatura superior á 1.000° centígrados, y estar acondicionados de manera que los gases que produzcan y se desprendan por la chimenea sean del todo inofensivos para la salud.

60. La inutilización de animales muertos de enfermedades comunes será siempre presenciada por un delegado de la autoridad, entendiéndose que al contratista le está prohibida la utilización de los mismos sin previa transformación.

61. Los productos químicos que hayan de emplearse en las operaciones de transformación de materias fecales, animales muertos, etc., se conservarán con las convenientes condiciones en un departamento especial, cuidadosamente vigilado, para evitar desgracias personales.

62. Queda prohibido al contratista tener gallinas, cerdos y toda clase de animales de uso doméstico dentro del recinto de la fábrica que destine á la destrucción de animales muertos ó á su transformación.

III.

Condiciones especiales del contrato.

63. Se contratarán los servicios mencionados en la primera condición por veinte años, que comenzarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura pública á favor del rematante.

64. Queda terminantemente prohibida por el Excmo. Ayuntamiento la subrogación del contrato en favor de ninguna entidad ó sociedad anónima, por cuya razón se entenderá directamente con el contratista para todos los efectos.

65. El Excmo. Ayuntamiento entregará al rematante, en concepto de remuneración de los servicios que comprende el contrato, especificados en la primera condición, la cantidad anual de 300.000 pesetas, abonadas por semanas vencidas, desde el día en que comience la prestación de los servicios, en la suma proporcional que corresponda á cada una de ellas.

66. Dadas las especiales condiciones del contrato, en el que se consigna el abono de una cantidad anual durante veinte años, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante para garantizar el cumplimiento de aquél, será de 200.000 pesetas.

67. La subasta se verificará por pliegos cerrados y la mejora versará exclusivamente sobre la cantidad anual que sirve de tipo en la misma, no admitiéndose ninguna proposición que no se presente redactada en este sentido.

68. El contratista, en el plazo de un mes, á partir del día en que la Corporación apruebe la adjudicación provisional del remate, presentará al Excmo. Ayuntamiento una memoria y planos que comprendan cuantos detalles sean necesarios para conocer los procedimientos y sistemas que ha de emplear para el tratamiento de inmundicias, ma-

terias fecales y animales muertos de enfermedades comunes y en la incineración de animales muertos de enfermedades contagiosas, reses desechadas en los Mataderos y despojos del mismo, más las basuras procedentes de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos. De la misma manera que los modelos de barredera mecánica, carros cubas de riego, carros de transporte de inmundicias y del material móvil dedicado á la limpieza de pozos negros. El Excmo. Ayuntamiento rechazará aquello que no sea aceptable, pudiendo concederse, en este caso, un nuevo plazo prudencial al contratista dentro de los cuatro meses á que alude la base 69, para la presentación de otros procedimientos ó modelos.

69. Se concederá al rematante un plazo máximo de cuatro meses para que principie á prestar todos y cada uno de los servicios consignados en la primera base. Este plazo se contará desde el día en que el Excmo. Ayuntamiento hubiera otorgado en su favor la correspondiente escritura, entendiéndose que si fuera llegado el último sin cumplimentarse las obligaciones escrituradas, se considerará caducada la concesión y por tanto nula y sin ningún valor ni efecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que por falta de su cumplimiento hubiera incurrido el contratista.

70. Se penarán con multas de 50 pesetas, cada una de las faltas en que incurra el contratista en cuanto á la observancia y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben, una vez comprobadas por la instrucción del oportuno expediente. Dichas multas le serán impuestas por el Excmo. Sr. Alcalde, y su importe será deducido del primer libramiento que haya de expedirse á favor del contratista.

71. En el caso en que el contratista deje de prestar ó preste defectuosamente sin causa justificada antes de finalizar su contrato cualquiera de los servicios á que está obligado, el Excmo. Sr. Alcalde en nombre de la Excmo. Corporación, esta facultado para incautarse en el acto de todas las instalaciones, edificios, aparatos, ganado y material relativo al servicio abandonado y utilizar el personal correspondiente para que no quede en suspenso un solo día. Esta incautación tendrá el carácter de temporal y cesará en el momento en que el contratista demuestre hallarse en condiciones de cumplir el contrato, dándole un plazo prudencial para ello y entendiéndose que en todo caso serán de su cuenta los gastos, daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los fondos municipales.

72. Serán causas suficientes para la rescisión del contrato:

1.^a Que transcurra el plazo concedido para la presentación de la memoria, planos y modelos á que alude la condición 68, sino se le hubiera concedido prórroga, con arreglo á lo que dispone la misma.

2.^a Que transcurra el plazo concedido para que por el contratista se comiencen á prestar todos y cada uno de los servicios.

3.^a Que transcurra el plazo que se concede al contratista, con arreglo á lo especificado en la condición 71.

4.^a Que se niegue el contratista á practicar las reparaciones en los edificios, instalaciones ó material y reposición de éste y del ganado que, como resultado de las visitas de inspección, acuerde el Excmo. Ayuntamiento, para lo que se le concederá un plazo prudencial al ser acordadas.

5.^a El no proceder á la recolección y saneamiento diario de toda clase de inmundicias urbanas y materias de los pozos negros, originando aglomeraciones de todas éstas en perjuicio de la salud pública.

6.^a El no proceder á la destrucción diaria por transformación é incineración, según los casos, de los animales muertos, reses desechadas en los mataderos y despojos de los mismos, así como de las basuras de Hospitales, Casas de Socorro y Asilos.

7.^a El fallecimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo el cumplimiento del contrato, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento podrá admitir ó desechar el ofrecimiento.

73. En cualquiera de los casos de rescisión por falta de cumplimiento del contrato, el contratista perderá la fianza y quedará afecto

á las consecuencias de la nueva subasta, utilizando el Ayuntamiento todo el material fijo, móvil y el ganado, hasta el día en que el nuevo contratista comience á prestar los servicios.

IV

Condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación de los servicios que comprende el contrato.

74. La subasta se verificará el día..... de de 189 , á las de la en el salón de la primera Casa Consistorial, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

75. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de á todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

76. Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

77. Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

78. La fianza provisional que menciona la condición anterior, consiste en el 5 por 100 de una anualidad, importante 15.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verá cará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

79. La cantidad máxima que abonará el Excmo. Ayuntamiento por todos los servicios enumerados en el pliego de condiciones facultativas es la de 300.000 pesetas anuales, que se señalan en la condición 65 del presente pliego, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo..... del presupuesto, adjudicándose el remate á favor de aquél que, sujetándose á todas y cada una de las condiciones técnicas y económico administrativas, ofrezca realizar el servicio por un tipo menor del indicado.

80. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

81. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenso, el Sr. Presidente

adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

82. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

83. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

84. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 200.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente: Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se fenderá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 de Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

85. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

86. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de los facultativos encargados de la inspección de los servicios, en la época en que termine el contrato, visada por el Exmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

87. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

88. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

89. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

90. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

91. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el impor-

te de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

92. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid de de 189 . = *Valeriano Párraga*. = *Conde de Bernar*. = *Conde de Toreno*. = *José Urioste y Velada*. = *Cesar Chicote*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. que vive
enterado de las condiciones para la subasta en
publica licitación de

anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día de de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (*Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra*).

Madrid de

de 189

(*Firma del proponente*).

Ayuntamiento de Madrid

I.D. 1200034744

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200034744

